

## PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS Y LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En Madrid, a 4 de diciembre de 2017,

### REUNIDOS

De una parte, **Dña. Mar España Martí**, mayor de edad, actuando en nombre y representación de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), con CIF nº Q2813014D y domicilio en calle Jorge Juan, 6 28001 Madrid, en su calidad de Directora, y

De otra parte, **D. Juan Ávila Francés**, Secretario General y representante de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 38.2 de los Estatutos de la FEMP), con CIF nº G28783991 y domicilio en calle Nuncio 8, en la ciudad de Madrid.

### MANIFIESTAN

**Primero.-** La Federación Española de Municipios y Provincias (en adelante, FEMP) es la Asociación de Entidades Locales de ámbito estatal con mayor implantación, que agrupa Ayuntamientos, Diputaciones, Consejos y Cabildos Insulares, constituida al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, para la protección y promoción de sus intereses comunes, y declarada de utilidad pública mediante acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de junio de 1985.

Entre sus fines estatutarios se encuentra la representación y defensa institucional de los intereses generales de los Entes Locales ante el resto de las Administraciones Públicas, y en concreto ante las instituciones del Estado.

**Segundo.-** Para la realización de estas finalidades, la FEMP, entre otras tareas, facilitará el intercambio de información sobre temas locales, constituirá servicios de asesoramiento y asistencia para sus miembros, organizará y participará en reuniones, seminarios y congresos, promoverá publicaciones y documentos informativos en materia de su competencia y cualquier otra actividad o función que contribuya a la mejor consecución de sus fines.

**Tercero.-** La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) es un ente de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada que actúa con independencia

de la Administración pública en el ejercicio de sus funciones. Sus funciones, entre otras, y de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), comprenden la de velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos y controlar su aplicación, a fin de garantizar el derecho fundamental a la protección de datos personales de los ciudadanos, sin perjuicio de las competencias de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas, previstos en el artículo 41 y concordantes de la LOPD.

**Cuarto.-** Con fecha 16 de julio de 2002, la FEMP y la AEPD suscribieron un Protocolo General para colaborar en el desarrollo de distintos ejes de actuación cuyo objeto fundamental era la difusión de la LOPD y su incidencia en la realización de funciones y prestación de servicios de competencia local.

**Quinto.-** El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), publicado en el DOUE de 4 de mayo de 2016 y aplicable el 25 de mayo de 2018, por el que se deroga la Directiva 95/46/CE incorporada al ordenamiento jurídico nacional por la LOPD, supone un hito de especial relevancia en la materia al establecer nuevas reglas para quienes, como los entes locales, tratan datos de carácter personal.

En este nuevo marco jurídico se establece la obligación de las Autoridades de Protección de datos de promover la sensibilización de los responsables y encargados del tratamiento de datos acerca de las obligaciones que les incumben. Concretamente, el considerando 132 del RGPD establece que deben incluirse por parte de las autoridades de control, entre las actividades de sensibilización, medidas específicas dirigidas a los responsables del tratamiento, entre los que se encuentran los entes locales.

**Sexto.-** La normativa nacional e internacional sobre protección de datos de carácter personal viene desarrollándose para atender a los derechos de las personas afectadas. La aplicación, desarrollo y funcionamiento de las tecnologías supone un constante incremento de las posibles afectaciones al derecho fundamental a la protección de datos personales, lo que presenta una compleja problemática que determina la necesaria optimización de los recursos disponibles a fin de hacer efectiva la seguridad que debe aplicarse a esta materia, así como los derechos de necesaria observancia.

**Séptimo.-** La AEPD ya informa a los ciudadanos de sus derechos a través de diferentes vías, y considera esencial completar esa labor de concienciación entre la ciudadanía con una actuación en paralelo y de igual calado entre aquellos que tratan datos, promoviendo el conocimiento de sus obligaciones, impulsando la utilización de servicios de confianza y facilitando de manera activa el cumplimiento de las obligaciones que impone la nueva normativa a los responsables y encargados del tratamiento de datos personales.

En este orden de ideas, la Agencia está desarrollando distintas líneas de actuación que incluyen la creación de materiales, herramientas y documentos prácticos para los responsables a fin de facilitarles la adaptación al Reglamento con la menor complejidad posible.

**Octavo.-** La FEMP es consciente de la incidencia que tiene sobre los entes locales la introducción del principio de responsabilidad activa por el RGPD, al prever el deber de los responsables y

encargados del tratamiento de datos de carácter personal de establecer mecanismos que les coloquen en posición de minimizar y controlar de forma adecuada los riesgos que los tratamientos que realizan conllevan.

**Noveno.-** Este nuevo marco jurídico justifica la conveniencia de establecer fórmulas de colaboración a través de un nuevo Protocolo General que permita a las partes, en el marco de sus respectivas actividades y competencias, facilitar la más amplia difusión posible de los principios del RGPD y de aquellas herramientas, guías y publicaciones que puedan ayudar a los asociados de la FEMP (Municipios, Islas provincias y otros entes locales).

Por todo lo anterior, ambas partes

### ACUERDAN

**Primero.-** El presente Acuerdo tiene el carácter de Protocolo General de Actuación, de los contenidos en el artículo 47.1, segundo párrafo, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pues expresa la voluntad de los firmantes de actuar con un objetivo común, y su firma no supone renuncia a las competencias propias de la FEMP o de la AEPD, ni compromiso económico alguno. Se rige en primer lugar por lo establecido en el mismo, y subsidiariamente, en lo que le resulte de aplicación, por la citada Ley 40/2015 y por la de procedimiento administrativo común, Ley 39/2015, no suponiendo formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles entre las partes, sin perjuicio de lo que resulte de los convenios que, en su caso, se formalicen en ejecución y desarrollo del presente Protocolo, los cuales se sujetarán a su normativa específica en cada caso.

El objeto de este Protocolo es el establecimiento de fórmulas de colaboración que permitan a las partes, en el marco de sus respectivas actividades y competencias, facilitar la más amplia difusión posible de los principios del RGPD y de aquellas herramientas, guías y publicaciones que puedan ayudar a los asociados de la FEMP.

**Segundo.-** La AEPD pondrá a disposición de FEMP, preferentemente vía internet, cualquier herramienta, guía, publicación o instrumento elaborado por ella (en adelante, "*las herramientas*") que considere puede facilitar el conocimiento por parte de los responsables de tratamientos de datos asociados a la FEMP.

La FEMP desarrollará una labor de difusión de las herramientas, métodos, disposiciones, recomendaciones, guías y cualquier otro medio en materia de protección de datos personales de que disponga, entre todos las corporaciones locales.

**Tercero.-** Las partes podrán colaborar en acciones formativas, tanto presenciales como *online*, dirigidas a los entes locales con el objeto de proporcionar una formación básica en materia de protección de datos.

**Cuarto.-** Las partes podrán diseñar y participar en eventos –presentaciones, mesas redondas, conferencias-coloquios- y foros de debate, tanto virtuales como presenciales, destinados a la divulgación y a la sensibilización sobre la materia de protección de datos entre las corporaciones locales asociadas a la FEMP.

**Quinto.-** La AEPD valorará y analizará cualquier propuesta que reciba de la FEMP que contribuya a mejorar las actuaciones que realice dirigidas a fomentar la difusión y conocimiento del nuevo marco jurídico.

La FEMP prestará especial atención a las iniciativas que les traslade la AEPD que puedan aportar mejoras en el conocimiento de este nuevo marco jurídico por parte de sus asociados y utilizarán sus canales específicos con objeto de garantizar la difusión de los contenidos que les traslade la AEPD, de forma que sean conocidos y accesibles para sus miembros.

**Sexto.-** Para el mejor desarrollo de los objetivos del presente protocolo, se crea una Comisión Mixta de carácter paritario, integrada por los responsables que las partes designen, con un máximo de tres por cada parte, salvo que de mutuo acuerdo las partes modificasen lo anterior para algún caso concreto. La Comisión se reunirá al menos una vez al año y cada vez que lo proponga una de las partes.

Son funciones de esta Comisión:

- Evaluar y proponer a las partes las actividades que consideren oportuno llevar a cabo, al objeto de que los órganos competentes de aquéllas para que, en su caso, adopten los acuerdos procedentes para su aprobación.
- Realizar el seguimiento de la ejecución de las actividades que las partes acuerden llevar a cabo.
- Resolver las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN.

**Séptimo.-** El presente Protocolo no conlleva ningún gasto o compromiso económico para ninguna de las Partes. La realización de actividades que impliquen gastos para cualquiera de las Partes estará supeditada a la suscripción de un convenio específico que se suscribirá de acuerdo con lo previsto por el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y a la viabilidad y a la disponibilidad presupuestaria de cada Institución.

**Octavo.-** Este Protocolo entrará en vigor el día indicado en el encabezamiento y tendrá una duración inicial de un (1) año; se renovará tácitamente por periodos de un (1) año de forma automática salvo que cualquiera de las Partes preavise por escrito su voluntad de no renovarlo a la otra con una antelación no menor a un (1) mes, a la fecha de vencimiento del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

**Noveno.-** Ninguna de las manifestaciones que se contienen en el presente Protocolo supone la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial, titularidad de cada parte, a la otra. El logotipo y/o marca de cada una de las Partes es propiedad exclusiva de las mismas, y cualquier utilización en el marco del presente Protocolo requerirá la expresa autorización previa de cada una de ellas.

**Décimo.-** En cuanto pudiere estar aún vigente, las partes, de mutuo acuerdo, resuelven y dejan sin efecto el protocolo de 16 de junio de 2002 mencionado en el expositivo cuarto del presente Protocolo.

**Undécimo.-** El presente Protocolo tiene carácter administrativo. Corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa dirimir cualesquiera controversias que se pudieren suscitar respecto del mismo.

Como muestra de la conformidad con los objetivos comunes señalados en el cuerpo del presente PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN, los intervinientes identificados en el encabezamiento firman el presente instrumento, por duplicado siendo un ejemplar para cada parte.”

---

*Fdo. Mar España Martí*

---

*Fdo. Juan Ávila Francés*

*Directora,  
en nombre de la Agencia Española de  
Protección de Datos*

*Secretario General,  
en nombre de la Federación Española de  
Municipios y Provincias*